



MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

GERENCIA DE
DESARROLLO URBANO



Firmado digitalmente por:
MENDOZA SALDARRIAGA DAVID
ANTONIO FIR 07895820 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 12:14:06-0500

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Barranco, 11 de mayo del 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° 0032-2023-GDU-MDB

VISTOS: El Informe N° 0107-2023-SGOPV-GDU-MDB, de fecha 11 de mayo de 2023, de la Subgerencia de Obras Públicas y Vial; mediante el cual solicita rectificación de Resolución de designación del Inspector de obra para la ejecución de la actividad de intervención inmediata en convenio con “LURAWI PERU”, correspondiente al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Resolución Gerencial N° 0029-2023-GDU-MDB; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0029-2023-GDU-MDB de fecha 05 de Mayo del 2023, se designa al Ingeniero Civil Jimmy Cesar Mariano Cruz, con C.I.P. 271524, en el cargo de Inspector de obra para la actividad de intervención inmediata denominada “LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL EDUCATIVO N° 7053 REINO DE ESPAÑA EN LA LOCALIDAD DE BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, correspondiente al PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL “LURAWI PERÚ” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Municipalidad Distrital de Barranco;

II. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Al respecto, el Artículo 212¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; tiene por objeto corregir el error material incurrido en la Resolución Sub Gerencial señalada en el párrafo precedente.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina² señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales y **errores de cálculo** que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una

(1) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. "artículo 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

(2) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571 -572



ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".

Que, mediante el **Informe N.º 0107-2023-SGOPV-GDU-MDB**, de fecha 11 de mayo de 2023, la Subgerencia de Obras Públicas y Vial; comunica que existe error y solicita su rectificación en la Resolución de designación del Inspector de obra para la ejecución de la actividad de intervención inmediata en convenio con "LURAWI PERU", correspondiente al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ya que se ha advertido que en la Resolución Gerencial N° 0029-2023-GDU-MDB de fecha 05 de Mayo del 2023, se indica que es un proyecto de inversión toda vez que lo correcto es indicar que corresponde a una actividad de intervención inmediata. Asimismo, informa que el plazo de la inspección de obra para la actividad de Intervención inmediata tiene una duración desde el día 05 de Mayo del 2023 y culmina el 08 de Agosto del 2023, de acuerdo al cronograma de convocatoria aprobado mediante Resolución Directoral N° 044-2023-LP/DE y actualizado mediante Resolución Directoral N° 063-2023-LP/DE.

Que, al existir error material en la mencionada resolución, se debe entender que cuando en dicha resolución se menciona que proyecto de inversión, se debe entender que se refiere a actividad de intervención inmediata. Asimismo, es importante mencionar que el plazo de la inspección de obra para la actividad de Intervención inmediata tiene una duración desde el día 05 de Mayo del 2023 y culmina el 08 de Agosto del 2023. En consecuencia, resulta necesario efectuar la respectiva corrección del error material antes mencionada en la Resolución Gerencial siendo un error material evidente, en tal sentido, se dispone que se corrija el error incurrido de la mencionada autorización.

Así también es menester mencionar que la Gerencia de Desarrollo Urbano, está facultada para designar a los inspectores y/o supervisores de obras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y su Reglamento, y demás normas complementarias; conforme a lo dispuesto mediante la Resolución de Alcaldía N° 059-2019- MDB de fecha 14 de Enero del 2019; y por lo que estando a lo expuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Corporación Edil aprobado con la Ordenanza N° 525- MDB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material de la Resolución Gerencial N° 0029-2023-GDU-MDB de fecha 05 de Mayo del 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al Ingeniero Civil Jimmy Cesar Mariano Cruz, con C.I.P. 271524, en el cargo de Inspector de obra para el proyecto de inversión denominado **"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL EDUCATIVO N° 7053 REINO DE ESPAÑA EN LA LOCALIDAD DE BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA"**, correspondiente al **PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL "LURAWI PERU"** del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Municipalidad Distrital de Barranco, conforme a los fundamentos expuestos en la presente



**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

**GERENCIA DE
DESARROLLO URBANO**



Firmado digitalmente por:
MENDOZA SILDARRIAGA DAVID
ANTONIO FIR 07885620 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 12:14:06-0500

resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al Ingeniero Civil Jimmy Cesar Mariano Cruz, con C.I.P. 271524, en el cargo de Inspector de obra por el plazo **que inicia el 05 de Mayo 2023 y culmina el 08 de Agosto del 2023** para la actividad de Intervención inmediata denominado **“LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL EDUCATIVO N° 7053 REINO DE ESPAÑA EN LA LOCALIDAD DE BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”**, correspondiente al **PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL “LURAWI PERÚ”** del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Municipalidad Distrital de Barranco, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 0029-2023-GDU-MDB de fecha 05 de Mayo del 2023.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Públicas y Vial, el cumplimiento de la presente resolución;

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al inspector de obra, la presente Resolución conforme al artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, considerando lo incorporado con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1497 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, sobre la notificación por correo electrónico, en concordancia con la Ley N° 31170., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PONER en conocimiento la presente resolución al PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL “LURAWI PERÚ” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.